PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN Nº 1405 /2020

VIEDMA, 7 de octubre de 2020.-

VISTO:

El expediente Nº **A/CM/1577/19**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nº 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nº 1737/98, sustituido por el Decreto Nº 123/19 y sus modificatorias, y las Disposiciones Nº 318/19 AG y 1011/20 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nº 011/20 tendiente a la adquisición de cuatro (4) pinzas amperómetricas destinadas a las Delegaciones de Mantenimiento de las Circunscripciones Judiciales con sede en las ciudades de Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición Nº 1011/20 - AG, obrante a fs. 124/129.

Que a fs. 136 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se cursaron invitaciones a nueve (9) proveedores del rubro, según constancias de fs. 137/145.

Que a fs. 198 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 24 de agosto del corriente año se recibieron tres (3) ofertas, correspondientes a las firmas Cenitec S.R.L. y Movimaq S.R.L. y al Sr. Leonardo Gabriel Vercesi.

Que a fs. 205 se adjunta el informe técnico elaborado por el Área de Infraestructura y Arquitectura, en orden al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, por el que se concluyó que todas las ofertas recibidas cumplen con lo solicitado en la especificación técnica del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 208/210 obra Dictamen DAL Nº 415/20, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se realizaron observaciones respecto de dos (02) de las ofertas recepcionadas correspondientes a la firma Cenitec S.R.L. y al Sr. Leonardo Gabriel Vercesi, y se sugirió intimar a los respectivos presentantes, en los términos del apartado 75, último párrafo del Reglamento de Contrataciones, para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes. Asimismo, con relación a la oferta de la firma Movimaq S.R.L., la cual fue presentada por correo electrónico, sin firma original del oferente o apoderado, y no presentó garantía de mantenimiento de oferta, se dictaminó que corresponde proceder al rechazo de la oferta conforme lo previsto por el

artículo 75 inciso a) y c) del Reglamento de Contrataciones.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Notas Nº 550/20 AG y 551/20 AG -fs. 212/215-, intimó a la firma Cenitec S.R.L. y al Sr. Leonardo Gabriel Vercesi para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por la firma Cenitec S.R.L. conforme surge de las constancias agregadas a fs. 216/217 vta, sin obtener respuesta por parte del Sr. Leonardo Gabriel Vercesi.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino nuevamente mediante Dictamen DAL Nro. 451/20 -fs. 221/222-, sugiriendo se tenga por desistida la oferta del Sr. Leonardo Gabriel Vercesi, conforme lo previsto por el último párrafo del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones; mientras que la oferta de la firma CENITEC S.R.L. resulta formalmente válida, por haber subsanado en legal tiempo y forma los vicios detectados.

Que a fs. 226 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones Nº 013/20, obrante a fs. 226, aconsejando tener por desistida la oferta completa del Sr. Leonardo Gabriel Vercesi, conforme Dictamen DAL Nº 451/20 de fs. 221/222, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones; rechazar la oferta completa de la firma Movimaq S.R.L. conforme Dictamen DAL Nº 415/20 de fs. 208/210, conforme lo previsto por el artículo 75 inciso a) y c) del Reglamento de Contrataciones; y adjudicar el único renglón concursado a la empresa Cenitec S.R.L. por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nº 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186 y el artículo 24 y ccdtes del Anexo II del Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto Nº 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 237/239).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 244).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada Nº 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D I S P O N E:

Artículo 1ro.: Aprobar el Concurso de Precios Nro. 011/20, llevado a cabo para la adquisición de cuatro (4) pinzas amperómetricas destinadas a las Delegaciones de Mantenimiento de las Circunscripciones Judiciales con sede en las ciudades de Viedma, General Roca, San Carlos de

Bariloche y Cipolletti.

Artículo 2do.: Tener por desistida la oferta completa del Sr. Leonardo Gabriel Vercesi.

Artículo 3ro.: Rechazar la oferta completa de la firma comercial Movimaq S.R.L.

Artículo 4to.: Adjudicar a la firma Cenitec S.R.L., CUIT Nº 30-68910400-9 con domicilio en calle Fagnano Nº 485 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, el único renglón concursado en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 88/100 ($ 235.205,88).**

Artículo 5to.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10	438	Herramientas y repuestos mayores	$ 235.205,88

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Cenitec S.R.L.

Artículo 6to.: Establecer el pago dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada.

Artículo 7mo.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8vo.: Registrar, notificar a las firmas Movimaq S.R.L., Cenitec S.R.L. y al Sr. Leonardo Gabriel Vercesi, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

mb

Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro